

12694 *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la modificación de la central hortofrutícola de «Productores de Citricos, Sociedad Anónima» (PROCISA), en Alcira (Valencia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Productores de Citricos, S. A.» (PROCISA), para la modificación de su central hortofrutícola en Alcira (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la modificación de la central hortofrutícola de referencia, incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» el 18 de marzo de 1965), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola modificada.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 11.964.684 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno del Decreto 2855/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de diez meses para su finalización, y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Valencia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12695 *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación de una central hortofrutícola a realizar por la «Sociedad Cooperativa número 24.877» (ARCOFRUT) en Lérida, capital, y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa número 24.877» (ARCOFRUT), para la ampliación de su central hortofrutícola en Lérida, capital, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación de la central hortofrutícola de referencia, incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado», de 18 de marzo de 1965), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola ampliada.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 49.063.761 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de dos meses para la iniciación de las obras, y de ocho meses para su finalización, y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Lérida, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12696 *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de don Pedro Núñez-Barranco Fernández-Mayoralas, emplazada en Membrilla (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de don Pedro Núñez-Barranco Fernández-Mayoralas, emplazada en Membrilla (Ciudad Real) y estimar la justificación que en cuanto a disponer de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión, fue requerida en la Orden de este Departamento de 29 de julio de 1980, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta y tres millones quinientas setenta y seis mil seiscientos doce pesetas con treinta y dos céntimos (33.576.612,32 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a cuatro millones cuatrocientas cuarenta y nueve mil ciento setenta y una (4.449.171) pesetas, de las que un millón ciento cuarenta y nueve mil ciento setenta y una (1.149.171) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y tres millones trescientas mil (3.300.000) pesetas con cargo al de 1981, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Dos.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones del interesado por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12697 *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la planta embotelladora de vinagres de don Juan Roselló Ramis, emplazada en Llubí (Balears), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Juan Roselló Ramis, para la ampliación de su planta embotelladora de vinagres, emplazada en Llubí (Balears), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la planta embotelladora de vinagres de don Juan Roselló Ramis, emplazada en Llubí (Balears), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto